



José Luis Tamayo, 28 de enero del 2025

RESOLUCIÓN NO. 001-GADPRJLT-COOTAD-P-316-SO-2025
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ENERO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, reunidos en pleno, a los veintiocho días del mes de enero del 2025 presidido por el Sr. Juan Carlos Perero Tomalá y conformado por los señores vocales Ing. Shirley De la Cruz Del Pezo, Prof. Humberto Del Pezo Del Pezo, Sr. Hugo Barrera y Mgtr. Luis Tomalá González, se reúnen en primera sesión ordinaria del mes de enero considerando:

- ✓ Que, la Constitución de la República del Ecuador consagra en su Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- ✓ Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su **Art. 8.- Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.** - En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.
- ✓ Que, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización según el **Art. 67 literal a)** son atribuciones de la Junta Parroquial: Expedir acuerdos, resoluciones y





normativas reglamentarias en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.

- ✓ Que, en aplicación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su **Art. 70** lit. c establece como atribuciones del ejecutivo: Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización.
- ✓ Que, en aplicación al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **Art. 316** establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán cuatro clases de sesiones:
 1. Inaugural
 2. Ordinaria
 3. Extraordinaria; y
 4. Conmemorativa
- ✓ Que, en concordancia al COOTAD, **Art. 318.- Sesión ordinaria.** - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada.

Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

- ✓ Que, corresponde al Gobierno de la Parroquia José Luis Tamayo, reconocer, exaltar y perennizar el reconocimiento y la gratitud de la





sociedad, a las instituciones que gracias a su esfuerzo, responsabilidad y capacidad hacen posible alcanzar una sociedad más justa equitativa y solidaria.

- ✓ Que, mediante primera sesión ordinaria de fecha 28 de enero del 2025 en el uso de las facultades y atribuciones que confiere la normativa vigente:

RESUELVE

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo, en observancia del principio de autonomía limitada por la ley dentro del marco legal del artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el ejecutivo resuelve dar por concluida la primera sesión ordinaria del mes de enero al constatarse el incumplimiento de dicho artículo por el cuerpo legislativo la primera sesión ordinaria de enero del 2025.

Las resoluciones adoptadas durante la sesión, se realizan siguiendo el procedimiento parlamentario establecido en el Art. 70 lit. c, Art. 316, Art. 318 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Parroquia José Luis Tamayo, a los veintiocho días del mes de enero del 2025.

Sr. Juan Carlos Perero Tomalá

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo
Presidente

Abg. Dayana Reyes Borbor

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo
Secretaria

Abg. Dayana Reyes, certifica que dicha resolución fue discutida en la primera sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, a los veintiocho días del mes de enero del 2025.

